

SECRETARIA: A despacho del señor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 8 de 2.021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Asunto: Aprehensión
Rad: 76-001-40-012-2.021-00618-00
Dte: Finanzauto s.a.
Dda: Leonor Villán de Rodríguez

AUTO INERLOCUTORIO No. 1.278
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, con relación al numeral 3º de la providencia del 29 de septiembre del año en curso, su sustento es que la norma contemplada para el procedimiento de aprehensión indica que decomisado el rodante este deberá quedar en custodia del acreedor sin mediar procesos adicionales, solicitud esta que no puede ser de recibo para esta instancia por la potísima razón que es ante esta jurisdicción que se elevan las solicitudes de decomiso, fue una orden judicial la que a través de un oficio logra la aprehensión, errada interpretación que de la norma hace la togada al pretender que una vez decomisado el bien le sea entregado de manera directa sin que el juez que lo ordeno sepa su resultado, no puede sin pruebas pensar que este despacho dispone del rodante en un parqueadero no autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura y menos indicar que cuentan con parqueadero donde el vehículo quede protegido, presumiendo que en los que el organismo antes citado dispone sufrirá daño, no es entonces un procedimiento adicional el hecho de indicar que una vez decomisado se ponga a disposición del despacho quien a su vez lo entregara al solicitante, pues fue este quien dio la orden y no el acreedor de manera directa quien lo hizo, precisamente porque la ley así lo dispone. Así las cosas, la providencia se mantendrá en un todo. Finalmente, en cuanto a la solicitud de remisión de oficio por parte del despacho, este lo hará en el orden de ingreso de cada proceso y al e mail que el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Transito y Transporte ha indicado en la circular No. S-2020-013152 DITRA-ASJUD29 del 19 de agosto de 2020, sin perjuicio de que la apoderada en ejercicio del poder a ella conferido se acerque al despacho a retirar y tramitar el mismo, esto en virtud a que el ingreso al palacio de justicia se encuentra habilitado para ello por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura en los casos que así lo amerite; en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

NO REPONER PARA REVOCAR la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec51dc6caf7f4ae6d8032a7c43f69cb67415fad8c082464a066ca3e1fd46e36d

Documento generado en 12/10/2021 10:28:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**